

**Proceso Radicado No. 2019-00763-00**

Leonardo Areniz Martinez &lt;laarenizm@gmail.com&gt;

Mié 01/02/2023 13:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña &lt;j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes, adjunto memorial a través del cual me permito postular recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto No. 246 de fecha 31 de enero de 2023.

Adjunto memorial compuesto por 12 folios.

Atentamente.

**Leonardo André Areniz Martínez**

Profesional en Derecho

Especialista en Derecho Constitucional

Magister Derecho

Profesional en Administración de Empresas

Especialista en Administración Financiera

3184299711laarenizm@gmail.comW

Calle 12 No. 25A - 26 Ocaña

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es emitido por un profesional del derecho, su contenido es confidencial y está solamente dirigido a su destinatario inicial; su uso por terceros está estrictamente prohibido de acuerdo a la ley aplicable, y no compromete la responsabilidad del emisor ni del destinatario.

[<https://leonardo%20areniz%20martinez/>]



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Ocaña, 01 de febrero de 2023

**Doctor**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

**Juez Primero Civil Municipala de Ocaña**

Su despacho.

**Radicado N°:** 2019-00763-00

**Clase de Proceso:** Verbal Sumario – Controversia de Propiedad Horizontal

**Asunto:** **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.**

**PROVIDENCIA:** AUTO No. 246 DE FECHA 31 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**Accionante:** LUDI ESPERANZA ALVAREZ SANGUINO

**Accionado:** ASTRID JOHANA GONZALEZ CABRALES

Quien suscribe, **LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.013 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 284607 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **ASTRID JOHANA GONZALEZ CABRALES**, persona mayor identificado con cedula No. 37.336.366, según poder debidamente otorgado; por medio del presente y dentro de la oportunidad legal, procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APLEACION** en contra del Auto No. 246 de fecha 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos el día 01 de febrero de 2023, los términos que paso a exponer de la siguiente manera.

#### **I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL**

Acorde con el artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos emitidos por el Juez, en ese sentido también es apelable los autos emitidos por el Juez cuando decida sobre el rechazo de la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P.



ASESORIA-LEGAL  
CORPORATIVA

---

De acuerdo a lo anterior, el Auto No. 246 de fecha 31 de enero de 2023 el cual fija la fecha para continuar la audiencia única, entre otras cosas, también el Auto hace referencia a la contestación de la demanda en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que la vinculación efectiva al contradictorio de los señores OSCAR AREVALO Y ASTRID JOHANA GONZALES CABRALES y que la misma fue notificada en debida forma por parte del despacho; pero vencido el termino de traslado, esta no allego, no contestó ni propuso medios exceptivos en contra de las pretensiones de la demanda”.*

Ahora bien, el Auto No. 246 fue notificado por estados electrónicos el día 01 de febrero de 2023, lo que implica, que estamos dentro del termino legal para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación.

## **II. FUNDAMENTO DE LA PROVIDENCIA APELADA**

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, mediante Auto No. 246 de fecha 31 de enero de 2023 notificado el 01 de febrero de 2023, dio por no contestada la demanda en los siguientes términos:

*“vencido el termino de traslado, esta no allego, no contestó ni propuso medios exceptivos en contra de las pretensiones de la demanda.”*

Así mismo, el despacho judicial manifiesta que pese a la notificación en debida forma por el despacho no se allego escrito alguno.

## **III. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Me permito solicitar al Juez Primero Civil Municipal o en su efecto al Juez de Superior en Jerarquía, revocar el Auto No. 246 de fecha 31 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos el día 01 de febrero de 2023, a través del cual, el juez de primera instancia manifiesta dar por no contestada la demanda.

El Juez de Primero Civil Municipal omitió el hecho que la contestación de la demanda con sus anexos se envió al correo electrónico del despacho judicial el día 31 de mayo de 2022, por ende, se cumplió con la carga procesal de la



ASESORIA-LEGAL  
CORPORATIVA

---

contestación de la demanda radicado No. 2019-00763-00 dentro del término establecido en el artículo 391 del C.G.P. que comienza una vez se surta la debida notificación.

En primera medida, a mi representada allegaron la notificación personal de que habla el artículo 291 del Código General del Proceso, con algunas irregularidades, entre las cuales, estaba dirigida a una señora de nombre ASTRID GONZALEZ CAVALES y no anexa el acta a través del cual fue vinculada al proceso, situación que confundió a mi representada y por tal razón no se acercó a su digno despacho para notificarse dentro del término establecido en el numeral 3° del artículo 291 C.G.P.

Una vez vencido el termino anterior, la parte demandante debió notificar por aviso a mi representada, anexando la demanda y anexos, entre estos, el acta de audiencia en la cual la vincula al proceso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., notificación que no se surtió, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

No obstante, la señora ASTRID JOHANA GONZALEZ CABRALES, el día 25 de mayo de 2022, visito mi despacho profesional con el fin de aclarar lo que estaba sucediendo, pues no entendía porque la estaban demandado, luego de colocarla en contexto con la demanda, procede a otorgarme el poder para su representación.

El suscrito procede a contestar la demanda dentro del término oportuno, el día 31 de mayo de 2022, toda vez que, la parte demandante no había agotado la notificación por aviso, como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Como ya antes fue expuesto, se contestó la demanda dentro del término oportuno a través del mensaje de datos enviado al correo del despacho judicial, el cual fue abierto en tres ocasiones por su digno despacho, por ende, el auto que manifiesta que la demanda no fue contestada vulnera las garantías fundamentales consagradas en el artículo 29 de la Constitución política a la parte vinculada, toda vez que, mi representada queda sin defensa ante un error involuntario del despacho judicial, lo que implica al Juez Primero Civil Municipal revocar el auto y proceder como dispone la ley.



ASESORIA-LEGAL  
CORPORATIVA

---

Ahora bien, el juez Primero Civil Municipal de Ocaña, decide no reponer el auto, me permito solicitar se dé trámite al recurso de apelación, por ser procedente en efecto suspensivo, conforme el artículo 323 del C.G.P., toda vez, que en el presente caso no puede continuarse con el curso del proceso hasta tanto el Superior no decida si es procedente o no tener por contestada la demanda, y ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada.

Frente a Auto de Sustanciación de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual, el Juez Primero Civil Municipal de Ocaña fija fecha de continuación de audiencia única, de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 21 de febrero de 2023 a las 08:30 am, no se hace referencia a este aparte del Auto 246, toda vez que no es susceptible de recurso.

Por último, es de aclarar que, El despacho judicial con la sola notificación personal realizada por la empresa de mensajería, automáticamente no comienza a correr los términos, sino que, surtida la notificación por aviso, el termino comenzará a correr al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

#### **IV. PRUEBAS**

Comendidamente, solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del oficio de notificación personal suscrito por el apoderado de la parte demandante de fecha 09 de mayo de 2022.
2. La Constancia de Gmail de envío de la contestación de la demanda donde se adjunta un cuaderno compuesto por 35 folios de fecha 31 de mayo de 2022.
3. La Constancia de apertura del correo por parte del despacho judicial de fecha 31 de mayo de 2022, 09:45 am.
4. Auto No. 1000 a través del cual me reconoce personería jurídica para actuar de fecha 31 de mayo de 2022 y notificado el día 01 de junio de 2022.

#### **V. ANEXOS**



ASESORIA-LEGAL  
CORPORATIVA

---

7.1 los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales

## **VI. NOTIFICACIONES**

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
  
- Lo convocados en la carrera 28 # 3 - 55 apartamento 1 del edificio sintracarrenales, barrio primero de mayo de la nomenclatura urbana de la ciudad de Ocaña.
  
- El Suscrito apoderado judicial, recibe notificaciones en la calle 12 No. 25A - 26 barrio El Retiro de la nomenclatura urbana del municipio de Ocaña, o al correo electrónico [laarenizm@gmail.com](mailto:laarenizm@gmail.com) celular 318-4299711 o en su despacho.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

**LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ**

C.C. No. 79.723.013 de Bogotá

T.P. No 284607 del C. S. de la J.

	MEMORIAL	<b>JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO</b> NIT 18.903.933-8
---	----------	--

### NOTIFICACION PERSONAL

Ocaña – Norte de Santander, Seis (09) de mayo de 2022.

Señora:

**ASTRID GONZALEZ CAVALES.**

Carrera 28 No. 3-55-59 Primero de Mayo

Ocaña, Norte de Santander

E.S.M

*debido a notificación*

<b>RADICADO DEL PROCESO</b>	54-498-40-03-001-2019-00763-00
<b>PROCESO</b>	CONTROVERSIAS PROPIEDAD HORIZONTAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUDI ESPERANZA ÁLVAREZ DE SANGUINO
<b>DEMANDADOS</b>	LUZ MARINA BAQUERO, JESÚS MARÍA PÉREZ ÁLVAREZ, IRENE OSPINA MARTÍNEZ Y LISETH TATIANA CHIVATA OSPINA.

**JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, mayor y vecino de Ocaña, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.903.933 de Río de Oro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 182.376 del CS de la J, actuando en como apoderado judicial de la señora **LUDI ESPERANZA ÁLVAREZ de SANGUINO**, y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020, en sus artículos 6 y 8:

**ARTÍCULO 6. Demanda.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará*

*[Handwritten signature]*

	MEMORIAL	<b>JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO</b> NIT 18.903.933-8
---	----------	--

*con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negrilla Propia)*

**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

Me permito **NOTIFICARLE** que ha sido vinculada al proceso de radicado No. 54-498-40-03-001-2019-00763-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Ocaña, mediante Notificación en Estrados, dictada durante el curso de la Audiencia realizada el día Cuatro (04) de mayo de esta anualidad, a las Ocho y treinta (08:30) de la mañana.

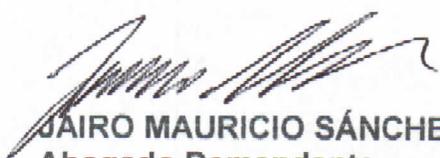
Por lo anterior me permito informarle, que cuenta con el término improrrogable de **DIEZ (10) días para contestar la demanda**, contados a partir de la notificación.

Anexo a la Presente

- Copia de la demanda
- Copia Auto admisorio de la demanda
- Contestación de la demanda

Para su conocimiento el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad, dispone del siguiente correo electrónico: [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO.**  
 Abogado Demandante  
 C.C. No 18.903.933 de. Rio de Oro-Cesar.  
 T.P. No 182.376 del C.S. de la J.



Leonardo Areniz Martinez &lt;laarenizm@gmail.com&gt;

**Proceso Radicado No. 2019-00763-00**

2 mensajes

Leonardo Areniz Martinez &lt;laarenizm@gmail.com&gt;

31 de mayo de 2022, 09:45

Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña" &lt;j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días, me permito adjuntar la contestación a la demanda por vinculación al litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia por parte de la señora ASTRID GOMEZ CABRALES, actual propietaria del inmueble que es objeto de controversia de propiedad horizontal.

Adjunto: contestación compuesta por 35 folios

Atentamente.

**Leonardo André Areniz Martínez**

Abogado

Asesoría Legal Corporativa | ALCORP SAS

Especialista en Derecho Constitucional

Master Derecho Empresarial y Contractual

3184299711

laarenizm@gmail.com

Calle 12 No. 11 - 72 Ocaña N. de S.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es emitido por un profesional del derecho, su contenido es confidencial y está solamente dirigido a su destinatario inicial; su uso por terceros está estrictamente prohibido de acuerdo a la ley aplicable, y no compromete la responsabilidad del emisor ni del destinatario.

Remitente notificado con  
Mailtrack**Contestacion Astrid Gomez Cabrales.pdf**  
10785K

Leonardo Areniz Martinez &lt;laarenizm@gmail.com&gt;

1 de febrero de 2023, 08:08

Para: "Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña" &lt;j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días, reenvío del correo dentro de la oportunidad procesal

**Leonardo André Areniz Martínez**

Profesional en Derecho

Especialista en Derecho Constitucional

Magister Derecho

Profesional en Administración de Empresas

Especialista en Administración Financiera

3184299711

laarenizm@gmail.comw

Calle 12 No. 25A - 26 Ocaña

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es emitido por un profesional del derecho, su contenido es confidencial y está solamente dirigido a su destinatario inicial; su uso por terceros está estrictamente prohibido de acuerdo a la ley aplicable, y no compromete la responsabilidad del emisor ni del destinatario.

[Texto citado oculto]



Remitente notificado con  
Mailtrack



**Contestacion Astrid Gomez Cabrales.pdf**  
10785K



## Proceso Radicado No. 2019-00763-00

[Abrir en Gmail](#)

### Destinatarios

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### Envío

31 may. 2022 a las 9:51 a. m.

### Aperturas

3 veces

### Enlaces clicados

[Actualiza para empezar a trackear tus enlaces](#)

### Documentos vistos

[Actualiza para empezar a trackear tus documentos](#)

[↓ Descargar certificado de entrega](#)

## Actividad más reciente

31 May 2022

### Email abierto 9:52 a. m.

por Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Sa...



de inicio".

Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona "Agregar a pantalla de inicio".

[Actualiza para ver el historial completo del tracking de este correo](#)



**La extensión de Mailtrack no está instalada**

[Instalar ahora](#)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1000

Proceso	CONTROVERSIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandante	LUDDY ESPERANZA ALVAREZ DE SANGUINO
Demandados	LUZ MARINA BAQUERO Y OTROS
Radicado	<b>54-498-40-03-001-2019-00763-00</b>

-

Reconózcase y téngase al doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, como apoderado judicial de ASTRID YOHANA GÓMEZ CABRALES y OSCAR AREVALO NAVARRO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1144b256867ef3f79e62ffebef953de102b582936da98caa5011c7a7fee30b52**

Documento generado en 31/05/2022 04:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**